

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

P. M. FAUSTO ORDÓÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

ANO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 25 DE OCTUBRE DE 1971 || NUM. 20.509

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 43

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar el Decreto N° 10, emitido por el Presidente Constitucional de la República, en Consejo de Ministros, que literalmente dice:

"DECRETO NUMERO 10.—EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO: Que una gran tragedia conmueve en estos momentos el alma nacional, con motivo del fallecimiento trágico de más de treinta soldados de nuestro Ejército, integrantes de la Brigada Guardia de Honor Presidencial,

CONSIDERANDO: Que es deber ineludible del Gobierno de la República tributar honores a quienes en servicio de la Patria, velan por el bienestar y seguridad de la misma, y;

CONSIDERANDO: Que los efectivos de nuestro Ejército, fallecidos en la gran tragedia cubrían servicio de vigilancia en un lugar de la frontera, cumplimiento así con el sagrado deber de velar por la inviolabilidad de nuestros sagrados derechos territoriales,

POR TANTO: EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

1°—Declarar tres días de duelo por tan infausto acontecimiento sin suspensión de labores, debiendo la Bandera Nacional permanecer izada a media asta en todos los edificios públicos del país.

2°—Disponer que la Secretaría de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, dicte las disposiciones conducentes a rendir los honores de ordenanza a los soldados desaparecidos; y,

3°—Que la misma Secretaría de Estado, patentice, en nombre del Gobierno y del Instituto Armado, las muestras de condolencia a las familias dolientes con motivo de esta desgracia nacional. Dado en Tegucigalpa, D. C., en el Palacio del Poder Ejecutivo, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno.—O. LOPEZ A.—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

## CONTENIDO

Decreto N° 43

Septiembre de 1971.

GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDOS N° 565 al 566.—Marzo de 1971

AVISOS

VIRGILIO URMENETA R.—El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República, RICARDO ZUNIGA A.—El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, CARLOS H. REYES.—El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, por la Ley, MANUEL RAMIREZ QUINONEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, RAFAEL BARDALES B.—El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, M. ACOSTA B.—El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, FRANCISCO PRATS h.—El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, J. ANTONIO PERAZA.—El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, AMADO H. NUÑEZ V.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, JULIO C. PINEDA."

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,  
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,  
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1971.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 565

Tegucigalpa, D. C., 8 de marzo de 1971.  
El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para celebrar matrimonio civil, a Julio César Mejía Subián y Onelia Zamora Rivera, ve-

cinco de Cañaveral, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmemeta R.

Acuerdo N° 566

Tegucigalpa, D. C., 8 de marzo de 1971.  
El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Vicente Alber-

to Avila y Ruth Banegas, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de . . . . .

(L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmemeta R.

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado seis de noviembre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la empresa mercantil denominada "Hacienda Peña Blanca", que consta de los siguientes elementos: 1º) Un inmueble sito en las inmediaciones del caserío de Zepate, en esta jurisdicción, en el kilómetro veinticuatro del camino real de Olancho, que según consta de la Escritura Pública número ciento cuarenta y cuatro de agrupación de inmuebles, otorgada

ante el Notario Roberto Avilés Flores, en veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, tiene la siguiente descripción: Un área de ciento seis manzanas y siete mil setecientos doce varas cuadradas y treinta y seis centésimas de vara cuadrada, y sus colindancias, se delimitan así: partiendo del punto uno al punto tres, dirección Noroeste 146.50 metros (ciento cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros), carretera de por medio, propiedad de Marcelino Díaz, sucesión Medina Buck y José M. Díaz; del punto tres en dirección Sur, al punto dieciséis y medio 867.96 metros (ochocientos sesenta y siete metros con noventa y seis centímetros), propiedad de Héctor Medina Buck, desde ese punto al diecisiete, 51.10 (cincuenta y un metros con diez centímetros), propiedad de Fidelia viuda de Medina, desde el punto diecisiete siempre en dirección Sur, hasta el punto veintidós, virando al punto

veintitrés al Este, en dirección norte, hasta el treinta y ocho, 1458.23 metros (mil cuatrocientos cincuenta y ocho metros con veintitrés centímetros), terreno comunal de Cofrade, desde el punto Oeste, hasta el treinta y nueve, 223.15 (doscientos veintitrés metros con quince centímetros), propiedad de Jorge Dacaret; desde el punto treinta y nueve hasta el cuarenta y cinco, 285.20 metros (doscientos ochenta y cinco metros con veinte centímetros), propiedad de Miguel Elvir, virando al Norte, hasta el punto cuarenta y ocho, para continuar hasta el punto cincuenta y siete dirección Oeste, 442.34 metros (cuatrocientos cuarenta y dos metros con treinta y cuatro centímetros), propiedad de Héctor Medina Buck, desde el lugar al punto sesenta y cinco 428.10 metros (cuatrocientos veintiocho metros con diez centímetros), siempre en dirección al Oeste, propiedad de Rafael Archaga y virando al Sur, hasta el punto setenta y uno 354.15 metros (trescientos cincuenta y cuatro metros con quince centímetros), propiedad de Miguel Archaga, continuando en dirección Sureste hasta punto setenta y seis, 241.78 metros (doscientos cuarenta y un metros con setenta y ocho centímetros), propiedad de Juan Archaga, desde este punto continuando en dirección Sur, Este y Oeste, girando al Sur hasta el punto ochenta y ocho, 526.18 metros (quinientos veintiséis metros con dieciocho centímetros), propiedad de herederos de la familia Láinez, y de este punto al cero, 130 metros (ciento treinta metros), carretera de Olancho. Sobre dicho inmueble se encuentran construidas, entre otras, las siguientes mejoras: Una casa de habitación de 432 metros (cuatrocientos treinta y dos metros), con muro de piedra tallada, piso de ladrillo de cemento a colores, techo de asbesto, artesón de madera de pino, sala-comedor, cuatro dormitorios, dos servicios sanitarios, un cuarto de servidumbre con servicio sanitario, bodega, terraza y un muro perimetral de piedra tallada. Porqueriza con capacidad de cerdos de cría, con un cerco de madera de cien varas cuadradas, divididas en veinticuatro corrales, con piso de ladrillo de barro y cemento, los compartimientos de partición, techos de láminas de zinc, el artesón de madera de pino, bodega de doce metros por seis metros, paredes de piedra tallada, techo de madera, artesón de madera de pino, piso de ladrillo de barro. Una cabaña con paredes de

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	0.7920	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	1.98	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	0.298868	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	0.282857	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	0.160128	0.1614
Ozca Troy de Oro Fino	L 70.00				Ozca Troy Igual a: 31.103 gramos	

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4195	L 4.8390
Franco Francés	3.1810	0.3620
Franco Belga	0.020085	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florin Holandés	0.2802	0.5604
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Lira	0.001603	0.003206
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.825 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto. de Cambios.

techo de pino, techo de lámina de pino, con dos dormitorios, sala, comedor, cocina, baño, servicios sanitarios, forradas las paredes con plywood de pino, y piso de ladrillo de cemento, un estanque de agua, de veintidós por catorce metros, una sala de paredes de piedra tallada, techos de asbesto, artesón de madera de pino, piso de cemento. Bodega de productos avícolas, de diez por cinco metros de dimensión, paredes de piedra tallada, piso de cemento, techo de lámina de asbesto, bodega general y oficina, de paredes de piedra tallada, piso de ladrillo de rafón en parte y cemento de color, techo de lámina de asbesto, cielo de plywood de pino, y puerta metálica; caseta de planta eléctrica, de seis por siete metros de dimensión, paredes de piedra tallada, bases de cemento, techo de asbesto y muros de retención. Veintiún gallineros, con paredes de piedra tallada, piso de tierra compactada, con ventilación en las paredes, de dimensiones de treinta pies por ochenta pies. Un gallinero de paredes de piedra tallada, piso de cemento, de treinta por cuarenta pies de dimensión, cuatro gallineros, de doscientos cincuenta por treinta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techos de lámina de zinc, piso de tierra compactada. Una sala de pollos de criamiento, de doscientos pies por cuarenta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de zinc, piso de cemento. Una sala de pollos en crecimiento, de doscientos por cuarenta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de zinc, piso de cemento. Una sala de pollos en construcción, de doscientos cincuenta por veinte pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de asbesto, piso de cemento. Una casa de habitación para encargado de aves, paredes de piedra tallada, piso de ladrillo de cemento de color, techo de láminas de asbesto, cielo de plywood de pino, sala, comedor, cocina, dos dormitorios, baño de azulejo, servicio sanitario. Casa de trabajadores, de doce por seis metros, paredes de madera, techo de láminas de zinc, piso de madera sentada en polines. Instalaciones de agua, consistente en dieciocho mil pies de cañería, de tres cuartos de pulgada, y de material plástico; cuatro estanques

con capacidad de doscientos mil galones de agua, capacidad individual, uno de cien mil galones, uno de cincuenta mil galones, uno de treinta mil, y uno de veinte mil galones. Veinte mil yardas de alambre número doce y número cuatro. Conexiones y anexos; ochenta pantallas, ciento cuarenta lámparas fluorescentes, treinta postes para conexiones eléctricas, un muro de piedra, de dos mil metros de largo por uno y medio de ancho, el cual rodea la propiedad; mil quinientos postes y mil novecientos ocho árboles de pino. 2º) Una clasificadora de huevos marca Moba Barnevelo, Holland, motor eléctrico N° 1215960, tipo 211v 5/4, color gris, nueva. 3º) Un mil doscientos ochenta y ocho (1288) cartones separadores de huevos, en regular estado, todos en uso. 4º) Trescientos ochenta (380) cajas de cartón para empaque de huevos. 5º) Un Jeep Scout, color verde, chasis FC 100-72-2A, motor N° 4-152124565, con tres llantas ponchadas. 6º) Una bomba de agua, con motor, marca Universal MFG Co. N° I H 7 H-E UFL 97.97. 7º) Un motor estacionario con una sierra circular, motor modelo 200431, tipo 0020-01, code 6706211, serie A-750475, de 8HR, marca Briggs y Statino. 8º) Un Pick Up, marca Isuzu, color rojo, con su respectivo motor y caja, en regular estado. 9º) Una planta eléctrica marca Lister N° 80410 NA, motor N° 2216 HA 316, año 1966, alternador N° 36574/1. 10.) Una planta eléctrica, marca Lister N° 80447 NA, motor N° 22117 HA 316, año 1966, alternador N° 36574/2. 11.) Dos Swicharón de tablero grande, marcador de voltaje, con sincronización RA Lister y Co. Ltda., tipo AC N° 88119; dos cuchillas del mismo tablero bañadas con aceite eléctrico N° 66/4389 y N° 66/4390, tipo AC. 12.) Ocho comedores automáticos marca KUHL, color rojo, eléctricos en buen estado de funcionamiento. 13.) Un vivero de plantas ornamentales. 14.) Un balastrero marca International 1600 diesel, motor N° N-8136932, serie N° 13-908. 15.) Un vehículo marca Datsun 1300, color rojo, placas P-03900, con su respectiva llanta de repuesto, en buen estado de funcionamiento, motor N° J-230667, chasis N° L-520-012054, motor del año 1966. 16.) Equipo de Oficina, consistente en un escritorio, silla giratoria y librero de madera, una máquina sumadora marca Olimpia, ma-

nual, un sillón de cuerina, color agua. 17.) Setenta y un mil aves (71.000) en postura. 18.) Treinta y seis mil ciento cuarenta y nueve (36.149) huevos, según informe diario de postura número cuatrocientos setenta y cinco (475), del veintidós de septiembre del año en curso. 19.) Setenta y ocho quintales de alimento concentrado (78), tipo ponedor especial. 20.) Una bomba fumigadora marca Hudson, capacidad de cincuenta galones, modelo 43055, serie número 652-320. 21.) Una despachadora para aves, serie número vx 13176. Inscrito el inmueble con sus mejoras donde funciona la Empresa, con los números 23, folios 51 al 57, del Tomo 225, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento, e inscrita la Empresa con sus elementos, bajo el número 191, folios 360 al 362, del Tomo 4, del Registro Mercantil Individual de este Departamento. La empresa Mercantil en referencia con todos sus elementos, ha sido valorado en la cantidad de Seiscientos Mil Lempiras (Lps. 600.000.00), y se rematará para con su producto, hacer pago a la Sociedad Mercantil INVERSIONES DE CARGIL, S. A. de C. V., de cantidad de lempiras que le adeuda el señor Alfredo Errazuriz Waddington. Y se hace la advertencia que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1971.

José Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

Del 11 O., al 4 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día lunes quince de noviembre del presente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble hipotecado y embargado: Lote de terreno de aproximadamente ciento cincuenta (150) manzanas de extensión comprendido en el llamado El Naraco, que principia en el mojón llamado Las Blancas, y con medida rumbo sur 34° 05' E, se contaron 105 metros, de aquí siempre rumbo sur 64° 01' E, 316 metros; de aquí siempre rumbo

sur 16° 19' E, 1.906 metros, de este punto rumbo sur 89° 09' W, se midieron 310 metros; de aquí rumbo norte 84° 47' W, 291 metros, de este punto rumbo sur 81° 11' W, 662, metros, de aquí rumbo norte 73° 49' W, 191 metros, luego rumbo sur 80° 05' W, 272 metros; de aquí nuevamente sur 81° 03' W, 214 metros; luego nuevamente rumbo norte 84° 43' W, 126 metros, de aquí quebrando siempre rumbo norte 03° 56' W, 250 metros, después rumbo norte 09° 36' W, 324 metros, de aquí al norte 48° 28' W, 155 metros, luego de este punto rumbo norte 19° 50' W, 360 metros, de aquí hacia el norte 15° 56' E, 384 metros, luego norte 38° 06' E, 117 metros, luego quebrando siempre rumbo norte 79° 39' E, 1.35 metros; de aquí quebrando al norte 2° 49' W, 504 metros; de aquí norte 62° 09' E, 152 metros; finalmente rumbo norte 36° 51' E, se midieron 127 metros, llegando al punto de partida que cierra esta medida o sea el mojón llamado Las Blancas. De la medida se ha practicado dentro de los límites especificados en el antecedente de dominio y que son: al Norte, el cerro del Junco y propiedad de Las Blancas, perteneciente a Felipe Mejía Leiva; al Sur, camino real, que conduce a la ciudad de Juticalpa a Tegucigalpa, hoy abandonado por la carretera real que parte paralelamente el lote El Naraco; al Este, lote del Licenciado Gregorio Reyes, hoy perteneciente al Ingeniero Gregorio Reyes Zelaya; y, al Oeste, potrero o propiedad de Ocotes Altos, propiedad de don Ballardo Mejía Torres; el lote es parte de otro de mayor extensión y del cual existen otras parcelas vendidas a los señores: Enrique Donaíre Avilez, Jurgen Hesse Steiner y Raúl Mejía Torres, que tienen como antecedente de dominio a favor del señor Mario Mejía Torres, bajo el N° 514, folios 383 y 384 del Tomo XV, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Olancho, y que

## Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

fue valorado en la cantidad de Quince Mil Lempiras. Dicho Inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de dinero, intereses y costas, que es en adeudarle el señor Mario Mejía T., a "Camiones y Motores, S. A. (CAMOSA). Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1971.

G. Tugliani,  
Secretario.

Del 20 O., al 12 N. 71.

## TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha 13 de agosto del corriente año, el señor Federico Palma Ramos, solicitó Título Supletorio, del siguiente inmueble: "Un lote de terreno conocido con el nombre de "El Calvario", con una capacidad de media manzana, cercado de cimiento, zanjo y alambre, cultivado de café, árboles frutales y zacate jaraguá, limitado así: al Norte y Oriente, con campo libre; al Sur, calle real que conduce a Guarita, y; al Occidente, casa y solar de la sucesión de Luparia Chávez, valorada en Cuatrocientos Lempiras. Otro lote de terreno, situado en el mismo lugar "El Calvario", de cuatro manzanas de extensión superficial, cercado de zanjo, alambre y cerco natural, cultivado de zacate y árboles de construcción, limitado al Norte y Oriente, con calle real que conduce a Guarita; al Sur, posesión de la sucesión de Rosendo Menjívar, y; al Occidente, con campo libre, valorado en L 425.00. Otro lote de una Cuarta Manzana de extensión superficial, cercado de tapial de adobe, piya y motate y cimiento; cultivado de café y árboles frutales; dentro de este lote tengo construida una casa de habitación, paredes de adobe, cubierta de teja, de veintidós varas de largo por siete de ancho, repellada, enladrillada con ladrillo de barro, techo de madera aserrada, con tres dependencias y su cocina, con dos corredores interiores; uno en frente y el otro doblado, empedrado, una caballeriza anexa de seis

## Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

varas de largo, entejada; toda esta propiedad limita así: al Norte, calle real que conduce a Guarita; al Sur, y al Oriente, con calle real, y al Occidente, con casa y solar de la sucesión de Celestino Cerna; situado este lote y casa en el Barrio de El Calvario, y valorado todo el inmueble en L 2.000.00 (Dos Mil Lempiras). Otro lote de terreno, situado en el lugar llamado "La Pileta", de nueve manzanas de extensión superficial, cercado de zanjo, alambre y cerco natural, cultivado de zacate artificial, limitado así: al Norte, con campo libre; al Sur, propiedad de Virgilio Flores y sucesión de Rosendo Menjívar; al Oriente, con la misma sucesión y campo libre, y; al Occidente, con propiedad de Sábás Hernández y Antonio Menjívar V.; valorada en L 1.500.00. Otro lote de terreno conocido con el nombre de "El Limón", con una capacidad de ocho manzanas, cercado de cimiento, zanjo, limitado por Norte, Sur, Este y Oeste, con campo libre; dentro de este terreno he construido una galera para tren de trapiche de moler caña de azúcar, con un trapiche de madera y una galera para cocinar dulce, con todos sus utensilios y una manzana cultivada con caña de azúcar, valorado este terreno con el tren de molienda en L 1.500.00. Otro lote de terreno conocido con el nombre de "El Escobillar y El Tular", que forman un solo cuerpo; con una extensión de cinco manzanas; este lote cercado de alambre, cimiento y piedra y limita así: al Norte, campo libre; al Sur, propiedad de Manuel López Bonilla; al Oriente, propiedad de Ismael Menjívar, y; al Occidente, propiedad de la sucesión de Juan Alberto. Aclaro que el terreno descrito llamado "El Limón", en la actualidad, limita así: al Norte y al Occidente, siempre campo libre; al Oriente, con propiedad de Ildefonso Ayala, y; al Sur, con propiedad de Mariana Azucena Palma y Encarnación Ramos. . . . . le pido se siga la información de la

testigos: Domingo Menjívar, Juan López Menjívar y Carmen Ulloa, todos ellos mayores de edad, casados los dos primeros y soltero el último, propietarios de bienes raíces en el mismo lugar de la jurisdicción, donde están los años, todos ellos de Valladolid, como vecindario y a quienes pido se les examine.—Gracias, 17 de agosto de 1971.

E. Hércules R.,  
Secretario.

25 A., 24 S. y 25 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha treinta de junio del año en curso, se presentó a este Juzgado el señor Charles V a n Phillips, mayor de edad, casado, marino, vecino de la Isla de Guanaja, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: Que es dueño de dos lotes de terreno, situados en la Isla de Guanaja en la zona urbana, detallados de la siguiente manera: a) Un lote de terreno ubicado en la banda norte de la Isla de Guanaja llamado "Hammond Gully", con una extensión de más o menos, dos manzanas y limita: al Norte, con propiedad de Douglas Wilson; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos de Douglas Wilson; y, al Oeste, con el mismo colindante y se encuentra cultivado de cocoteros y árboles frutales; b) Otro lote de terreno, ubicado en el mismo lugar de "Point Rich Bight", a inmediaciones de la playa el "Soldado", cultivado de cocoteros y árboles frutales, dicha finca se encuentra dividida en dos pedazos, muy cerca el uno del otro, con distancia de menos de cien varas, uno de estos lotes tiene cinco manzanas y el otro de seis manzanas, entre ambos lotes hay un cocal de Samuel Grant, hoy de sus herederos, el lote de cinco manzanas limita: al Norte, con propiedad del Dr. Roberto F. Kaiser; Sur, con propiedad de Avans Phillips; Este, con propiedad del señor James Phillips; y, Oeste, quebrada el "Soldado" y propiedad de Jim Phillips; tiene estos inmuebles por compra al señor James Phillips, en el año de mil novecientos sesenta y nueve, sumado a la posesión de sus antecesores está en posesión por más de cuarenta años, que dichos terrenos no son nacionales ni ejidales. Y para garantizar los extremos de su solicitud, como el testimonio de los siguientes

testigos: Willie Randolph, Chas A. Dixon y Shellin Mc. Coy, mayores de edad, casados, comerciantes y agricultores, respectivamente, hondureños, propietarios de bienes inmuebles, ubicados en dicho municipio y vecinos del mismo lugar.—Roatán, 17 de agosto de 1971.

P. P. Orellana V.,  
Secretario.

25 A., 24 S. y 25 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el señor Manuel Ramón Ramírez Urbina, mayor de edad, casado, Motorista, hondureño y de este vecindario, con fecha 27 de agosto del corriente año, presentó ante este Juzgado, solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno de media manzana de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado Flores de Italia, jurisdicción del municipio de Esparta en este departamento, de las dimensiones y colindancias siguientes: al Norte, 300 pies, propiedad de José Andonnie Fernández; al Sur, 500 pies, con quebrada El Espinoso; al Este, 280 pies, con propiedad de Manuel Morgany; y, al Oeste, 500 pies, con propiedad de César Cabrera. Inmueble que adquirió de poder de su padre José María Ramírez y que por no tener título inscribible solicita su Título Supletorio, ofreciendo las declaraciones de los testigos: Carlos Maldonado, casado, carpintero, Jerónimo Herrera, casado, motorista y Luis Cabrera Calero, soltero, jornalero; todos mayores de edad y de este vecindario.—La Ceiba, 9 de septiembre de 1971.

Agustín Rodríguez C.,  
Juez de Letras.

24 S., 25 O. y 24 N. 71.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público, hago saber: que doña Lorenza Rubí Zelaya, residente en esta ciudad, presentó a este Juzgado, escrito solicitando se le extienda Título Supletorio del siguiente inmueble: Un solar de forma rectangular, el cual tiene las medidas y límites siguientes: a Norte, limita con propiedad de don Ernesto González Cruz, mide veinticinco varas; al Sur,

limita con propiedad de los herederos de José Castañeda y mide veinticinco varas; al Este, limita con casa de la misma peticionaria Lorenza Rubí Zelaya y mide quince varas y media; y, al Oeste, limita con propiedad de herederos de Melchor Rubí y mide diecisiete varas y media. Este solar está cercado con cerco de madera y se encuentra todo el solar en el barrio La Hoya, de esta ciudad de Juticalpa. Que la obtuvo a sus propias expensas. Propone la información de los testigos: Francisco Santos, Antonio Cubas y Reina Romero, propietarios, nombró apoderado al Abogado Emilio Ballesteros Flores, del Colegio de Abogados. Se manda a publicar en el diario oficial "La Gaceta", por tres veces, una vez cada treinta días, para los fines de ley.—Juticalpa, 2 de septiembre de 1971.

Rafael Olivera Cáliz,  
Secretario.

24 S., 25 O. y 24 N. 71.

#### PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía McCormick & Company, incorporated, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Maryland, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 11350 McCormick Road, en la ciudad de Cockesville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte años, para el invento que se denomina: "SECADO Y CURACION DE GRANO DE VAINILLA", conforme a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de un simple procedimiento, documentos que se acompañan por duplicado para que se agreguen a sus antecedentes, para lo cual os pido se admita esta solicitud con la documentación descrita, que se le dé el trámite de ley, y una vez que se hayan enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue esta patente

de invención a favor de mi representada, y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, y reivindicaciones, con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1971.

*Adán López Pineda,*  
*Registrador.*

24 S., 25 O. y 24 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha 17 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de British-American Tobacco Company Limited, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S.W. 1, Inglaterra, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "MEJORAS EN APARATOS PARA SECAR TABACO", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone, y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1971.

*Adán López Pineda,*  
*Registrador.*

25 S., 25 O. y 24 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Alton Box Board Company, una corporación organizada y exis-

tente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Alton, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención, por veinte años, para el invento que se denomina: "CARTON CORRUGADO Y CAJAS PARA EMBARQUE QUE SE FABRICAN CON DICHO MATERIAL". conforme a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones que se acompañan, documentos que se presentan por duplicado, a fin de que se admita esta solicitud, se le dé el trámite de ley, que se agreguen los documentos a sus antecedentes y enterados los derechos fiscales conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta patente de invención a favor de mi representada, por veinte años, y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones con la constancia de vuestra resolución. — Tegucigalpa, D. C., veinte de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1971.

*Adán López Pineda*  
*Registrador.*

24 S., 25 O. y 24 N. 71.

#### INCORPORACION DE PATENTES

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de una Patente.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía The Dow Chemical Company, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con sede de negocios en la ciudad de Midland, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a pedir la incorporación, por el tiempo que le falta para vencerse en el país de origen de la Patente de Invención ..

N° 620/63 de Rhodesia y Nyasalandia, del 7 de noviembre de 1963, titulada "COMPUESTOS DE PIRIDIL-FOSFORO", extendida conforme certificación adjunta del 17 de marzo de 1964, a favor de mi representada, por un período de veinte años, conforme a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones que se acompañan por duplicado, por lo que se pide se admita esta solicitud con los documentos que se agregarán a sus antecedentes, que se le dé al asunto el trámite de ley y que en definitiva, se declare incorporada dicha Patente de Invención y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, junto con la constancia de vuestra resolución, cuando se hayan pegado los derechos fiscales respectivos.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1971.

*Adán López Pineda,*  
*Registrador.*

24 S., 25 O. y 24 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de una Patente.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía The Dow Chemical Company, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con sede de negocios en la ciudad de Midland, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a pedir la incorporación, por el tiempo que le falta para vencerse en el país de origen de la Patente de Invención N° 45/71, del 10 de mayo de 1971 de Trinidad Tobago, titulada "PROCESO PARA LA PREPARACION DE UNA PELICULA PLASTICA QUE TIENE MATERIAL BIOLÓGICAMENTE ACTIVO SOBRE SU SUPERFICIE", conforme certificación del 20 de mayo de 1971, a favor de mi representada, por un período de veinte años, conforme a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones.

que se acompañan por duplicado, por lo que se pide se admita esta solicitud con los documentos que se agregaran a sus antecedentes, que se le dé al asunto el trámite de ley, y que en definitiva se declare incorporada dicha patente de invención y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, con la constancia de vuestra resolución, una vez que se hayan pagado los derechos fiscales respectivos.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador

24 S., 25 O. y 24 N. 71.

### REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Reemtsma Cigarettenfabriken G. m. b. H., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 2000 Hamburgo 52, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, de como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica anexa, que consiste en un diseño solamente, con reivindicación de los colores conforme a los ejemplares adjuntos, marca que ampara, distingue y protege en general, tabacos, cigarros y cigarrillos y, en particular, rapés y artículos para fumadores (tales como pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueros, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a sus envases, latas, paquetes, bultos y envoltorios, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados y estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el

comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

14 y 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Unilever Limited, domiciliada en Port Sunlight Wirral, Cheshire, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 957.377, el 26 de marzo de 1970, por un período de siete años, para distinguir: desodorantes y antitranspirantes; consistente en la palabra:

**COSMEA**

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

14 y 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Unilever Limited, domiciliada en Port Sunlight, Wirral, cheshire, In-

glaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 962.714, el 21 de julio de 1970, por un período de siete años, para distinguir: jabones; detergentes (no para uso en procesos industriales o de manufactura); preparaciones pulimentadoras, limpiadoras, desengrasadoras y abrasivas; preparaciones para el tocador, no medicinales; perfumes, preparaciones cosméticas, dentífricos, preparaciones depilatorias, artículos de tocador, preparaciones para el cabello; sachets para uso en la ondulación del cabello; shampoos y aceites esenciales; consistente en la palabra:

**TORRENT**

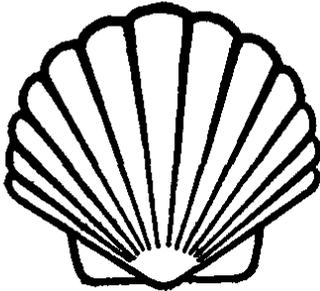
y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

13, 23 O. y 2 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Shell International Petroleum Company, Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, S.E.1, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 876.173, el 25 de febrero de 1965, por un período de siete años; para distinguir: preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para uso en lavandería; preparaciones para limpieza en seco; detergentes; preparaciones limpiadoras, pulimentadoras, para remojo, expandidoras, desengrasadoras y abrasivas; jabones, shampoos, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y den-

tíficos; sin incluir almidón o azul para fines de lavandería; consisten-



te en la figura de una concha, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en e comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15, 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—S. P. E.—(Secretaría de Economía y Comercio).—Sección de Marcas de Fábrica.—Yo, Ernesto Hernán Aguilar N., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, accionando como apoderado de la Empresa Sintéticos, Sociedad Anónima, domiciliada en San José, República de Costa Rica, según lo acredita con el poder adjunto, para que una vez que haya sido copiado en autos pido que se me devuelva, ante Vos con respeto comparezco a pedir el registro y depósito en Honduras, de la marca:

**Kunguroid**

la cual usa mi cliente para distinguir, proteger y amparar: Telas, papeles, cartones y todo material en rollos revestidos de plástico y plástico laminado sin soporte de todos los tipos para distintos usos como tapicería en general, murales, tapetes, alfombras, pisos, manteles, cortinas, encuadernación, vestidos, impermeables, parasoles, artículos de librería y escritorio, carteras, bolsas, zapatos, sacos, sombreros, de su fabricación. Tal marca está registrada inicialmente en

la República de Costa Rica con el N° 35859 de fecha 23 de junio de 1967, según el documento que debidamente legalizado adjunto. Acompañó los siguientes documentos: el Poder; Contrato de Agencia; Certificado de origen y 10 ejemplares de la marca. Baso esta solicitud en los Artículos 1°, y 4°, de la Ley de Marcas de Fábrica. Petición: En mérito de lo expuesto pido: que se me admita esta solicitud, con los documentos acompañados; que se ordenen las publicaciones de ley y en definitiva se efectúe el registro y depósito de la marca mencionada por el término de diez años como propiedad exclusiva de mi cliente y se me extienda la certificación de estilo.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Ernesto Hernán Aguilar N., Carnet N° 0013". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 O., 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Kellogg Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en el dibujo caprichoso y cómico de la



cabeza de un duendecillo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: productos alimenticios en general, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L.,

Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

5, 15 y 25 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Kellogg Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en el dibujo cómico y caprichoso de un



tucán, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: productos alimenticios en general, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

5, 15 y 25 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de septiembre del año en curso,

admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Castle & Cooke, Inc., corporación del Estado de Hawaii, domiciliada en Honolulu, Hawaii, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en el dibujo de una muchacha en actitud de baile, tal como se muestra en



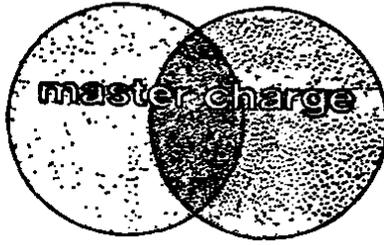
las etiquetas que se acompañan; para distinguir: frutas frescas, nueces de Macadamia y dulces de nueces de Macadamia; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

13 y 23 O. y 2 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiuno de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Interbank Card Association, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 110 East 59th Street, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y

depósito de la marca de fábrica denominada: "Master Charge" y Logo,



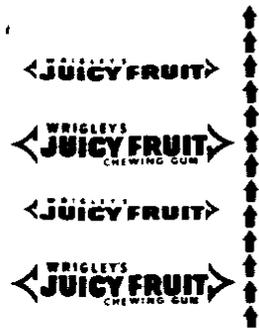
según el dibujo del clisé, y conforme al adjunto certificado de registro N° 22.214, del 31 de enero de 1970, del Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege impresos, formularios, publicaciones y periódicos para uso en conexión con tarjetas de crédito y tarjetas de cuentas a cargar y sus actividades anexas, para usar en arreglos en el intercambio de privilegios de cobro y de crédito entre los bancos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 21 de septiembre de 1971.

**Adán López Pineda**  
Registrador.

14 y 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.— En representación de WM. Wrigley Jr. Company, corporación del Estado de Delaware domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular que sirve de envoltorio al producto protegido por esta marca; y la cual es de color amarillo, llevando hacia el lado izquierdo una franja ancha de color rojo, ondeada al interior; y hacia el derecho, una fila vertical de pequeñas flechas ascendentes de color rojo; presentando en su parte central, en posición hori-

zontal y repetidas cuatro veces, las palabras: "Juicy Fruit" en letras



de color verde oscuro siendo el tipo de letra de dos de ellas un poco más grande; llevando un dibujo triangular en ambos extremos, y en su parte superior izquierda el nombre Wrigley's", todo en color rojo; mostrando las dos de tipo más grande, y en su parte inferior derecha, las palabras "Chewing Gum" en letras de color rojo tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: goma de mascar. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

15, 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Coca-Cola Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 515 Madison Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**LIFT**

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 74.713, del 22 de junio de 1971,

de la División de la Propiedad Industrial del Ministerio de Desarrollo Económico de Colombia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege bebidas no alcohólicas y preparaciones para hacerlas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, empaques, paquetes y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

15 y 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Baxter Laboratories, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Morton Grove, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## CYSTOFLO

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 844.663, del 20 de febrero de 1968, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege equipo de drenaje urinario con bolsa de drenaje, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las cajas, paquetes, empaques, sacos, far-

dos, paquetes y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

15 y 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Empresa Nacional de Autocamiones, S. A., una sociedad anónima organizada y existente conforme a la legislación vigente en España, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Calle General Sanjurjo N° 2, en Madrid, España, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en el diseño de una gráfica o logo de un círculo con una letra "S" inserta, en posición vertical

**S**

dentro del mismo, según el clisé y conforme a los adjuntos certificados de registro N° 362.035 y 362.036, del 30 de junio de 1960, del Registro de la Propiedad Industrial de España, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege motores de combustión interna para vehículos, sus piezas y accesorios; automóviles, autocarros, autocamiones, y toda clase de vehículos terrestres a motor; carruajería en general, tales como automóviles, autocarros, autocamiones, motocicletas y toda clase de vehículos terrestres a motor, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la indus-

tria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

15 y 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Industrias Valh, S. A., una sociedad anónima organizada y existente conforme a las leyes del Estado Español, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la Avenida Balma N° 14, Igualada, Barcelona, España, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## POINT BLANC

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 494.007, 15 de octubre de 1968, del Registro de la Propiedad Industrial de España, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara distingue y protege calcetines, medias, géneros de punto en pieza, denominación que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las cajas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

15, 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que

en fecha veintidós de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Solicito el registro de una marca de fábrica.—Acompaño Documentos.—Poder Ejecutivo.—Ramo de Hacienda y Crédito Público.—Yo, Douglas Vas Orusco, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, soltero y de este domicilio, en mi carácter de Gerente General de Embotelladora La Reyna, S. A., Sociedad Mercantil de esta plaza, con el mayor respeto comparezco ante usted señor Ministro, a solicitar el registro de la marca:

**MAYA**

la cual amparará "Bebidas gaseosas de toda clase" y que elaborará la compañía exclusivamente; las bebidas que amparará la marca "Maya", podrán ser refrescos gaseosos, jugos y demás productos bebidas de los que produce o pudiere producir la Empresa. Al efecto manifiesto y pido: 1°—La Marca consiste en la palabra "Maya". Dicha palabra irá encerrada en una forma como de "gota y al terminar la palabra, dos pequeñas gotas al par. Las viñetas se imprimirán en los colores que sea necesario, según el producto de la Empresa al cual ampara. Asimismo, la palabra "Maya", en la forma descrita y que constituye la marca, será usado por la Empresa bien adheriendo a las botellas o envases, etiquetas de papel con la marca impresa o bien grabando la marca en el propio envase. Igualmente, la marca será usada en las cajas o empaques que contengan envases con productos, en los centros de distribución, en propaganda y en vehículos de distribución. Acompaño esta solicitud y depósito de la Marca "Maya" diez (10) ejemplares de la misma. Fundo esta solicitud en los Artículos 50 y 60 de la Ley de Marca de Fábrica. Para la continuación del Procedimiento, otorgo poder al Abogado Rolando Edgardo Soto, con las facultades generales del mandato judicial. A usted, señor Ministro, respetuoso pido: admita esta solicitud, con los ejemplares que acompaño y le de el trámite correspondiente. Que tenga como mi apoderado al abogado Soto, con las facultades conferidas. Tegucigalpa, D. C., nueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Douglas Vas Orusco". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 O. 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Kellogg Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Battle Creek,

Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en el dibujo caprichoso y cómico de la



cabeza de un duendecillo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: productos alimenticios en general; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 10 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

5, 15 y 25 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—S. E. P.—(Secretaría de Economía y Comercio).—Sección de Marca de Fábrica.—Yo, Ernesto Hernán Aguilar N., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, accionando como apoderado de la empresa Sintéticos, Sociedad Anónima, domiciliada en San José República de Costa Rica, según lo acreditado con el poder adjunto para que una vez que haya sido copiado en autos pido que se me devuelva, ante Vos con respeto comparezco a pedir el registro y depósito en Honduras, de la marca:

**basKal**

la cual usa mi cliente para proteger, distinguir y amparar, telas, papel, cartón y todo material de rollos, reservados de plástico y plástico laminado sin soporte de

todo los tipos para distintos usos como tapicería en general, murales, tapetes, alfombras, pisos, manteles, cortinas, encuadernación, vestidos, impermeables, parasoles, artículos de librería y escritorio, carteras, bolsos, zapatos, sacos, sombreros de su fabricación. Tal marca está registrada inicialmente en la República de Costa Rica con el N° 35861, de fecha 30 de junio de 1967, según el documento que debidamente legalizado. Adjunto acompaño los siguientes documentos: El Poder; Contrato de Agencia; Certificado de Origen y 10 ejemplares de la marca. Baso esta solicitud en los Artículos 1, y 4 de la Ley de Marca de Fábrica. Petición: En mérito de la expuesto pido: que se admita esta solicitud con los documentos acompañados, que se ordenen las publicaciones de ley y en definitiva se efectúe el registro y depósito de la marca mencionada por el término de diez años como propiedad de mi cliente y se me extienda la certificación de estilo.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Ernesto Hernán Aguilar N., Carnet N° 0013". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 y 25 O. y 4 N° 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Editorial Abril Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria Financiera y Asesora, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Argentina, manufactureros, industriales y comerciantes, con domicilio en Avenida Leandro N. Alem N° 896, Buenos Aires, Argentina, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominación:

**BUEN APETITO**

conforme al clisé y al adjunto certificado de registro N° 642.392, del 5 de septiembre de 1969, de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de la República Argentina, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege, impresiones y publicaciones en general, especial-

# TIENDA NUEVA

DE EUGENIO MARTINEZ MAYORQUIN  
en Sulaco Depto. de Yoro

Ofrece a los estimables consumidores de la región, el despacho al menudeo de artículos nacionales y extranjeros.

Del 25 al 29 O. 71.

## REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día martes treinta de noviembre del presente año, a las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: Una manzana de terreno, sito en la aldea Amaratéca, de este Distrito Central, que limita: al Norte, posesión de doña María Castillo; al Sur, posesión de don Alejandro Sánchez; al Este, posesión de Petrona Sánchez y campo libre de por medio; y, al Oeste, posesión de la familia Fonseca Juárez. Dos manzanas de terreno, sito en la

mente fascículos, marca que se utilizará en la forma que se desee con relación a los productos que distingan, sea en ellos mismos o en sus envases y envoltorios o en su propaganda, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 y 25 O. y 4 N. 71.

aldea de Amaratéca, de este Distrito Central, acotado de alambre espigado, y cultivado en parte de árboles frutales, como mangos y aguacates, y algunos árboles de café, y limita: al Norte, el río del Hombre; al Sur, con terrenos de Amaratéca, y camino real de por medio; al Este, terreno de los herederos de Francisco Juárez; y, al Oeste, con terreno de los herederos de Sábás Durón. Un terreno como de cuatro manzanas de extensión, poco más o menos, sito en la aldea de Amaratéca, en este Distrito Central, con cultivos de mangos, aguacates y cafetos, que limita: al Este, terreno que fue de Miguel Durón, ahora de Juan E. Abudoj, y propiedad de doña María de Castillo Barahona, camino de por medio; y, al Oeste, posesiones que fueron de María Bersabé Sánchez y Evangelista Durón. Ahora de Juan E. Abudoj. Un terreno de dos manzanas de extensión, poco más o menos, cercado de piedra y alambre, sin ningún cultivo, con una casa de bahareque, y que limita: al Norte, Este y Oeste, con los terrenos de los herederos de don Francisco Juárez, hoy de Juan E. Abudoj; y, al Sur, campo libre del terreno llamado Amaratéca, mediando un camino real. Un terreno en la aldea de Amaratéca, propiamente en el lugar llamado San Jorge, de cuatro manzanas de extensión, más o menos, cercado de alambre, y limita: al Norte, con el río del Hombre, y propiedad de Juan E. Abudoj; al Sur, barranco natural, y terreno de la aldea de Amaratéca; al Oeste, con potrero común, de los herederos de Sábás Durón. Inmuebles inscritos a favor del señor Juan E. Abudoj, con el número 298, folios 432 al 436, del tomo 130, del Registro de la Propiedad Inmueble y

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar cocidos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

Mercantil, de este departamento: en dichos inmuebles se encuentran las siguientes mejoras: Un solar de 16 metros 45 centímetros de largo, y 14 metros 15 centímetros de ancho; una pieza de 6 metros y 20 centímetros de largo y 3 metros de ancho; al lado de la carretera que conduce a la montaña de Santipanco; unas gradas que suben a segundo piso, al lado del salón, una cocina de 9 metros de largo y 8 metros de ancho; a continuación del salón, un corredor de 6 metros 50 centímetros de largo y 3 metros 30 centímetros de ancho; en dicho corredor hay un servicio y un baño; al lado del corredor una cocina de 8 metros, y otras mejoras. Dicho inmueble y mejoras valorados en la suma de trece mil quinientos lempiras exactos. Y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas que es en deberle el señor Juan E. Abudoj a la señora Belén Castillo de Sagastume, en la demanda ordinaria de resolución de un contrato, que le ha entablado ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1971.

G. Tugliani,  
Secretario.

Del 25 O. al 16 N. 71.

